Para despachos de oficio quatro m[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO [illegible] MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

y cada un dia seis r.s vn con los que no [illegible]
dido subenir a los gastos que se lean causado pa[illegible]
su manutenzion la de un mozo y cavalleria [illegible]
el tiempo que a gastado para el empleo q antezed[illegible]
tem.te a echo, desde luego esta Villa a una co[illegible]
formidad, le consignaron a dho Gines para su ma[illegible]
nutenzion y demas q se le ofrezca en el refe[illegible]
empleo q cada dia siete r.s y medio vn
y por no ofrezerse otra cosa se acavo este Ayuntam.to [illegible]
mason sus m.rds = testado = desta Villa = no vn

D.n Diego Capdevila y Cardenas — D.n fr.co Marin Perez Piñero — Lorenzo Ma[illegible] Melgar[illegible]

D.n fran.co Garcia Ruiz Melgarejo — Antem[illegible] Andres Lopez Juhan

Ayuntam.to de oy 22 de Sep.re de 1731

En la Villa de Zeiza en veinte y siete de Sep.re
Mill setez.s treinta y uno los S.res Lic.do D.n Juan Millan [illegible]
Abogado de los R.s Consejos Alcalde mad.r de ella y los demas
de su partido y su Mag.d D.n Fern.do Marin Perez Piñero, D.n
Lorenzo Marin Melgares, D.n Antonio Buitrago y Angos[illegible]
D.n fran.co Garzia Ruiz Melgarejo, y Joseph Cau[illegible]
man Regidores juntos como Conzejo Justizia y R[illegible]
dim.to que asi lo an de hoy costumbre para tratar
conferir las cosas tocantes a ambas Mag.s y [illegible]
desta Republica, con asistenzia de D.n Antonio Jose[illegible]